

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° 658 Fecha 10 MAY 2019

Resolución Gerencial General Regional N° 097 -2019 **Gobierno Regional del Callao-GGR**

Callao, 09 MAYO 2019

VISTOS:

La solicitud presentada por HELBERTH ALFREDO BARRERA BARDALES, con Carta S/N fecha 28 de marzo de 2019, con Hoja de Ruta N° SGR - 007481 de fecha 28 de marzo del 2019 y; el Informe N° 631-2019-GRC/GA-ORH de fecha 04 de abril del 2019; el Informe N°0383-2019-GRC/GAJ de fecha 08 de abril del 2019; el Informe N°072-2019-GRC/GAJ-JFCHO de fecha 08 de abril del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal I), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154° el derecho del servidor a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", que modifico la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC que en su numeral 6.3), establece el derecho de defensa y asesoría;

Que, en concordancia con la Ley del Servicio Civil, su reglamento y directivas, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de Octubre de 2018, la Gerencia General Regional, aprueba la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao";

Que, mediante Carta S/N de fecha 28 de marzo de 2019, Hoja de Ruta N° 007481, HELBERTH ALFREDO BARRERA BARDALES, solicita acceder al beneficio de defensa legal, al haber sido comprendido en su calidad de Coordinador de la Obra: "Construcción de la Vía Costa Verde Tramos Callao, por el presunto delito de Negociación Incompatible y alternativamente por el delito de Colusión Agravada en agravio del Estado, seguido en la Carpeta Fiscal N° 008-2017 de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial y el Expediente N° 0035-2017-28-5201-JR-PE-02 del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios;



097

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° Que, el Gobierno Regional del Callao, con Resolución Gerencia General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de octubre de 2018, aprobó la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao"; la misma que establece, que es el derecho individual del servidor o ex servidor civil del Gobierno Regional del Callao de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afin, para su defensa en procesos judiciales, desarrollando para ello, un procedimiento a fin de admitir la solicitud, el mismo que se encuentra en el numeral 5.5, Requisitos para la admisibilidad de la solicitud;

Que, de acuerdo con la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, "Lineamientos para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores civiles y ex servidores civiles del Gobierno Regional del Callao", aprobado por Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de octubre de 2018, el recurrente HELBERTH ALFREDO BARRERA BARDALES ha cumplido con presentar su solicitud de acceder al beneficio de defensa legal, con fecha de recepción 28 de marzo de 2019, conforme lo establece el literal b) del numeral 5.3 anexo 1, 2, 3 y 4; así también, cumpliendo lo señalado en el literal e) y g) ;

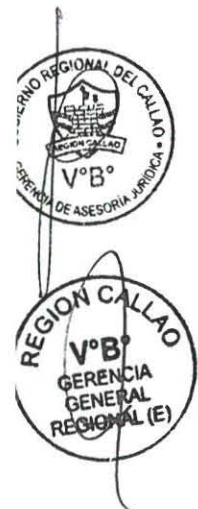
Que, la Oficina de Recursos Humanos señala en el Informe N° 631-2019-GRC/GA-ORH de fecha 04 de abril de 2019, que el solicitante HELBERTH ALFREDO BARRERA BARDALES, a la fecha tiene vínculo laboral con la Entidad, Contrato bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728 Plazo Indeterminado, teniendo la condición de servidor del Gobierno Regional del Callao;

Que, con Informe N°0383-2019-GRC/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica se encuentra conforme y suscribe en su integridad el Informe N°072-2019-GRC/GAJ-JFCHO que declara la procedencia de la solicitud presentada por HELBERTH ALFREDO BARRERA BARDALES;

Que, la propuesta de defensa legal, el solicitante propone al abogado JESUS ALEJANDRO VALENCIA LUQUE con registro en el Colegio de Abogados de Lima N° 2722, quien le brindara la defensa en los términos solicitados en la investigación que se sigue en contra del solicitante al haber sido comprendido en su calidad de Coordinador de la Obra: "Construcción de la Vía Costa Verde Tramos Callao, por el presunto delito de Negociación Incompatible y alternativamente por el delito de Colusión Agravada en agravio del Estado, seguido en la Carpeta Fiscal N° 008-2017 de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial y el Expediente N° 0035-2017-28-5201-JR-PE-02 del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo, 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao", la Procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional, y que su ejecución queda sujeta a las disposiciones presupuestarias, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

097

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Callao

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 658 Fecha 10 MAY 2019

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor **HELBERTH ALFREDO BARRERA BARDALES**, en merito a los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución a fin de acceder al beneficio de defensa legal, por haber sido comprendido en su calidad de Coordinador de la Obra: "Construcción de la Vía Costa Verde Tramos Callao, por el presunto delito de Negociación Incompatible y alternativamente por el delito de Colusión Agravada en agravio del Estado, seguido en la Carpeta Fiscal N° 008-2017 de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Equipo Especial y el Expediente N° 0035-2017-28-5201-JR-PE-02 del Tercer Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios;

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2018-GRC/GAJ y conforme al ámbito de sus competencias realicen las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el Artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la Entidad en caso el órgano jurisdiccional u órgano de control determine la responsabilidad del servidor.

ARTÍCULO TERCERO. – **ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Ing. Carlos A. Palacios Meza
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)



780

100

1000 10000 100000
1000000 10000000 100000000
1000000000 10000000000 100000000000